Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023

Ref.: Ejecutivo– libra mandamiento
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-01205-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor del banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JOSE DANILO SANTA LÓPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 379561135240046

1.1. Por $53.949.576.00 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 6 de septiembre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2. Pagaré desmaterializado No. 18358719 – certificado Deceval No. 0017647690 del 26 de septiembre de 2023

2.1. Por $75.464.320 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 6 de septiembre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio

que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

RECONOCER personería a la sociedad Uriel Andrio Morales Lozano SAS, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado, quien actúa a través de su representante legal, el abogado Uriel Andrio Morales Lozano.

NOTIFÍQUESE (2),

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ
El presente auto se notifica por estado electrónico No. 192 del 5 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdbaed2ba34874b644860667d485ddc1be77286293b25afe50deac80d861531**
Documento generado en 04/12/2023 04:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica